

CONSULTA :

Se consulta por una empresa asociada que formación debe tener un empleado para ser designado Recurso Preventivo. La respuesta resumida es el curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales.

CONTESTACIÓN :

Un Recurso Preventivo es una persona designada por la empresa, que cuenta con la formación y conocimientos adecuados, para vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas en el desarrollo de una obra o actividad empresarial. La presencia del Recurso Preventivo es obligatoria de darse alguno de los supuestos enunciados en la Ley 31/1995. Con carácter general, se pueden diferenciar dos situaciones:

- a) En sectores distintos a la construcción, cuando la actividad de una empresa genera un riesgo o agrava un riesgo a las demás empresas concurrentes, debe aportar un recurso preventivo.
- b) En la construcción, el contratista debe indicarse en el Plan de Seguridad y Salud cuando se exige presencia de recursos preventivos.

La formación que debe tener el empleado de una empresa designado como Recurso Preventivo, aunque no formase parte del Servicio de Prevención propio ni sea Trabajador designado, es la de Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales. Si la empresa es de Construcción, el curso básico será de 60 horas, si la empresa realiza cualquier actividad peligrosa del Anexo I del RD 39/1997, de 50 horas, y en otros casos de 30 horas. El curso debe ser impartido por entidad con competencia profesional para ello.

No tendría sentido designar como Recurso a alguien que no conozca a fondo el trabajo a desarrollar, con suficiente experiencia para valorar la peligrosidad de las operaciones concurrentes que pueden agravarse por la presencia de varias empresas. Por lo que además de la visión preventiva que daría el curso básico de prevención, debe contar con la experiencia que le permita conocer el trabajo a fondo. Lo habitual es que se facilite la formación y se haga esta designación, para cuando se necesite, a varios trabajadores de la empresa, como jefes de obra, encargados, o jefes de equipo en construcción, o jefes de producción, o mandos medios de taller o producción, en otras actividades.

A veces habrá que designar a varios técnicos como Recurso Preventivo. Y los designados deben ser conscientes de su nombramiento, para cada caso concreto. Además hay compatibilidad entre ser Recurso Preventivo y ser Coordinador de Actividades Preventivas, o cualquier otro puesto o función relacionada con el desarrollo de un trabajo o de una obra. Por razones prácticas los Delegados de Prevención, no serían adecuados, aunque tengan la formación preventiva exigible.

En las empresas suele haber personas con categoría técnica con gran experiencia y práctica profesional, con formación en varios módulos de prevención impartidos por diferentes profesionales de diferentes empresas, técnicos superiores de PRL, que pueden haber recibido todo el contenido que marca el programa formativo del curso básico, con horas de exceso sobre las exigibles, pero carecen de Certificado del Curso Básico. ¿Pueden ser considerados recursos Preventivos?

En Construcción, la formación exigible según el Convenio Colectivo está muy concretada, con un temario preciso para esta formación. ¿Puede la empresa certificar que cuenta con trabajadores que han recibido 60 horas de formación y que han completado el programa del Convenio Colectivo de Construcción?

La propia empresa, salvo que tenga constituido un Servicio de Prevención Propio o tenga un Trabajador Designado con la formación de Técnico Superior, no puede emitir certificados de formación en prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las funciones de nivel básico. Certificar una acción formativa exige comprobar: el programa de formación impartida; la persona que tenga competencia para acreditarla (Director de la Actividad Formativa); la duración del curso o cursos en horas lectivas; el lugar y fecha en la que se expide el Título; el tiempo lectivo invertido en cada tema del programa; el profesorado, indicando nombre y apellidos, DNI y nivel de formación en prevención de riesgos laborales de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por tanto, en teoría, pudiera ser posible que la propia empresa considere que algunos empleados tienen formación más que suficiente sobre lo que indica el temario de los programas de la FLC, cuando Técnicos de Prevención Propios-Trabajadores designados han impartido la formación precisa. No sería válida a estos efectos la formación de Técnicos o Consultores que por cuenta propia imparten formación preventiva, aunque fuese una formación importante y eficaz. Pero no sería Curso Básico de Prevención.

Tampoco tendría validez un certificado de la propia empresa, sin que hubiera impartido la formación personal técnico competente. De no tener Servicio de Prevención Propio, la empresa debe acudir a un SP Ajeno, que imparta la formación preventiva, completa o parcial, que necesiten los empleados, o entidades homologadas por la FLC.

En la mayoría de las empresas que se dedican a obras de construcción, todos los mandos intermedios y coordinadores de obra tienen formación específica de nivel básico de Construcción, para poder ser fácilmente designados. Al no exigirse dedicación exclusiva, sino presencia en los momentos de interacción de los riesgos que se agravan, las mismas personas pueden asumir varios papeles. Por ello es aconsejable que todos los mandos intermedios y jefes de equipo, de empresas del metal que trabajen en obras (instalaciones y montajes) o de empresas constructoras (edificación y obra civil), tengan esta formación de nivel básico.

Es una opinión profesional sometida a mejor criterio

Madrid, a 18 de Febrero de 2016

Federico Roncal Serra

Asesor Técnico Jurídico de ANEPA